



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 251
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de julio del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
1300HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 323 BIS DEL DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
LIC. Chinnos
14 JUL 2020
13:45 hrs
DIRECCIÓN GENERAL DE
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 323 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 323 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La legislación en materia civil del estado de Oaxaca, actualmente no reconoce el derecho humano de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad, a la suplencia de la queja; ya que este procedimiento es de estricto derecho aun existiendo estándares protocolarios para impartir justicia a los adultos mayores, los cuales no son obligatorios para los órganos jurisdiccionales solo son orientadores para impartir



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA

Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

justicia o procurar la misma, razón que imposibilita un tramo procesal diferenciado que se ajuste a la dignidad humana de los adultos mayores; por lo que consideramos que la incorporación de este derecho a la suplencia de la queja, tiene la finalidad de que en los procedimientos especiales para solicitar alimentos, este sea el principio rector para que cualquier deficiencia que tenga su petición de alimentos en el procedimiento especial, el juez en sujeción a este derecho, deberá observar los elementos procesales que sean de mayor beneficio o bien que beneficien de la mejor manera la petición planteada por parte de este adulto mayor que se encuentra en estado de vulnerabilidad y con esto el estado cumplan con el parámetro fijado en materia de derechos de los adultos mayores en lo que respecta al derecho de acceso a la justicia. Por lo que la presente iniciativa tiene como objeto principal resolver el problema de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia de los adultos mayores.

REFERENCIA NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA SUPLENCIA DE LA QUEJA.

La presente iniciativa tiene sustento en las normas legales de nuestro sistema jurídico mexicano como aquellas normas internacionales que conforman el parámetro de regularidad constitucional en nuestro país, artículos en su aspecto legalidad y convencionalidad que de manera conjunta infieren la existencia de derecho a la suplencia de la queja de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad. Por lo que es necesaria su transcripción para robustecer la anterior afirmación:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:...

IV. A la certeza jurídica, que incluye



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

- a) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;
- b) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;
- c) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y
- d) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR.

Artículo 17

Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad

Los anteriores dispositivos, en una interpretación sistemática, dan lugar para que se reconozca el grado de protección a la que están sujetos los adultos mayores por parte del estado, no solo en cuanto al ejercicio de la protección de sus derechos, si no además es necesario que esta obligación del estado mexicano se observe por el órgano legislativo que hoy propone la presente iniciativa, ya que dichos numerales fueron interpretados por el poder judicial de la federación para crear el siguiente criterio en materia de los derechos de los adultos mayores a que se les supla la deficiencia de la queja.

**REFERENCIA EN EL SISTEMA DE PRECEDENTES DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEFICIENCIA
DE LA QUEJA.**

Como ya es conocido que los juzgadores de amparo, el día de hoy al ser jueces constitucionales, como los magistrados de los tribunales colegiados de circuito y los ministros integrantes de la suprema corte de justicia de la nación, en su sistema de precedentes reconocen derechos que de manera implícita se encuentran inmersos en los numerales de nuestro sistema jurídico mexicano como las normas de corte convencional, es así como esta actividad jurisdiccional se le denomina la legislación negativa, es decir que en ausencia de una norma legislativa que reconozca un derecho, los jueces pueden reconocer esos derechos de la interpretación que realizan de bloque de regularidad constitucional, como es el caso de la temática que hoy se plantea relativa al ingreso del derecho humano a la suplencia de la queja que tienen los adultos mayores que se encuentren en estado de vulnerabilidad, esto sin duda



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

alguna tiene su referencia inmediata en el siguiente criterio del poder judicial de la federación el cual decanta la procedencia de la presente iniciativa.

ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. AL PERTENECER A UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Aun cuando en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado no existe disposición expresa en ese sentido, pues su artículo 682, segundo párrafo, sólo establece que en los procedimientos relacionados con derechos de incapaces, se suplirá la deficiencia de la queja, sin que reglamente la condición especial de los adultos mayores en grado de vulnerabilidad. No obstante, la consideración especial hacia los derechos de ese grupo se encuentra contenida en diversos instrumentos internacionales; entre ellos, en los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". En el ámbito interno, el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece un listado no limitativo de los derechos que adquieren relevancia, entre los que destaca: el de recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados; además, en la fracción II, apartados c y d, del propio numeral, en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte sujetos de esa naturaleza, tienen preferencia en la protección de su patrimonio personal y familiar. Por ende, el tribunal de alzada debe suplir la deficiencia de la queja cuando esté de por medio un adulto mayor en grado de vulnerabilidad, por lo que el estudio de los agravios y, por tanto, de las pruebas, debe hacerse desde un posicionamiento de amplitud considerativa e interpretativa que abarque la perspectiva de género y protección eficaz a aquél, a fin de lograr un juzgamiento racional, integral y congruente a los fines de la justicia, no sólo formal, sino material, propio de un verdadero Estado de derecho y, de ser el caso, ordenar el desahogo, de oficio, del material probatorio necesario, a partir del principio pro persona, dado que el enjuiciado (adulto mayor) parte de una categoría sospechosa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

CONCLUSIÓN

Ante las razones dadas desde el planteamiento del problema, lo observado de los dispositivos legales como en materia internacional, sobre la temática en comento, así como los precedentes de nuestro máximo tribunal constitucional, son suficientes para demostrar que la solución al problema que plantea resolverse con la presentación de esta iniciativa, tiene sustento normativo como en los criterios del poder judicial de la federación, los cuales hacen factible la reforma propuesta en la legislación en materia civil-familiar. Por lo que en atención al contenido del problema planteado sobre la naturaleza jurídica de los procesos en materia civil-familia, en la cual el procedimiento especial de petición de alimentos, debe sustanciarse de manera literal,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

por lo que la integración del derecho a la suplencia de la queja, en este procedimiento, genera una ventaja para el adulto mayor en estado de vulnerabilidad frente al demandado que constituye un equilibrio procesal, por lo que es claro que la presente iniciativa es una necesidad para la justiciabilidad de este derecho de los adultos mayores.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 323 Bis.- Las personas menores de edad, con discapacidad, sujetos a estado de interdicción, personas adultas mayores y el cónyuge que de (sic) dediquen al hogar gozan de la presunción de necesitar alimentos.	Artículo 323 Bis.- Las personas menores de edad, con discapacidad, sujetos a estado de interdicción, personas adultas mayores y el cónyuge que de (sic) dediquen al hogar gozan de la presunción de necesitar alimentos. Además, en el caso de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad tendrán el derecho a la suplencia de la queja.

DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 323 BIS del Código Civil del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue

Artículo 323 Bis.- Las personas menores de edad, con discapacidad, sujetos a estado de interdicción, personas adultas mayores y el cónyuge que de (sic) dediquen al hogar gozan de la presunción de necesitar alimentos. **Además, en el caso de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad tendrán el derecho a la suplencia de la queja.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ